

RESOLUCIÓN N° 06
Neiva, 3 de marzo de 2022

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 58697 de fecha 19 de enero de 2022, inscrito en el libro VII de los libros comerciales sobre el número de matrícula 366201, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 13 de enero de 2022 se inscribió la constitución de la sociedad comercial denominada DISTRIBUCIONES A&E PITALITO S.A.S con matrícula mercantil No. 366021, cuyo representante legal es el Señor ALEXANDER ASTUDILLO SALDAÑA Identificado con cédula de ciudadanía No 17.689.989 de Florencia -Caquetá. Sin embargo, el día 19 de enero de 2022 se realizó la inscripción del libro de accionistas de la sociedad y por error involuntario se digitó mal el número de matrícula de la sociedad, quedando 366201 (que no había sido asignado a ninguna persona natural o jurídica), generándose un número de registro 58697 asociado a dicha matrícula que no corresponde al de la sociedad DISTRIBUCIONES A&E PITALITO S.A.S

SEGUNDO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Mediante documento de fecha 01 de marzo de 2022 el señor ALEXANDER ASTUDILLO SALDAÑA identificado con C.C 17.689.989, representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES A&E PITALITO S.A.S con matrícula mercantil No. 366021, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 58697 de fecha 19 de enero de 2022, inscrito en el libro VII de los libros comerciales.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto, resulta claro que la inscripción del libro de accionistas bajo el número 58697 no corresponde a la matrícula mercantil de la sociedad DISTRIBUCIONES A&E PITALITO S.A.S, ya que la misma debió inscribirse sobre la matrícula mercantil N° 366021 en el libro VII de las sociedades comerciales, sin embargo, al quedar registrado en un número de matrícula distinto, estamos vulnerando no solo las directrices reglamentarias que regulan la inscripción de los libros de comercio sino transgrediendo la voluntad del mismo solicitante. Como consecuencia habrá que proceder a revocar el acto administrativo No. 58697 de fecha 19 de enero de 2022, inscrito en el libro VII de los libros de comercio y dejar sin efectos el número de matrícula 366201, ya que dicha situación se encuentra en manifiesta oposición al numeral 2.1.9 de la Circular Externa No. 002 del 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como lo establece el numeral 1 del citado artículo 93 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 58697 de fecha 19 de enero de 2022, inscrito en el libro VII de las sociedades comerciales, y dejar sin efecto el número de matrícula 366201 al cual se ligó dicho registro.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor ALEXANDER ASTUDILLO SALDAÑA identificado con C.C 17.689.989, representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES A&E PITALITO S.A.S con matrícula mercantil No. 366021.



TERCERO: Inscribir la presente resolución en el número de matrícula 366021 del libro VII de libros de comercio.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Jessica Murcia Mejía